



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00350** 00  
DEMANDANTE: ALBERTO DE JESUS SALAZAR CARMONA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, allegado memorial por la entidad ejecutada en el que informan sobre pago de costas procesales. En efecto, revisado de manera juiciosa el portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230004111640, por valor de \$581.047, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	15375678	Nombre	ALBERTO DEJESUS SALAZAR CARMONA	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004111640	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 581.047,00

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Aprobada la liquidación del crédito, en la suma de \$5.810.472, mediante providencia del 30 de agosto de 2019 (f.02.77), posteriormente en auto del 07 de octubre de 2019 (f.02.79) el Despacho ordenó la entrega del depósito judicial por la anterior suma y continuar con el trámite del proceso, esto es por la suma de **\$581.047**, correspondientes a las costas del presente proceso ejecutivo, ratificado igualmente en providencia del 17 de marzo de 2023 (f.05).

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Corolario de lo expuesto, se dispone la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004111640, constituido por la suma \$ 581.047, a la parte ejecutante, o a su apoderado quien tiene la facultad para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 01.09 y s.s. del cuaderno ordinario, para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO. DISPONER** la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004111640, constituido por la suma \$ 581.047, a la parte ejecutante para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega.

**TERCERO. ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 015 del 01 de febrero  
de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS